Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5672 / 233

Cortina Bistué, Santos

Torres de Alcanadre

1943 - 1944

Folios: 8 + 17 = 25 C. 6.577.170

1

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente Nº 233/43.

Expediente núm. 2265

CONTRA Santos Cortina Bistrer

DE Jorge de Alcamadre (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbuena

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 17 DE Agosto DE 19 43

FALLADO EL DE DE 19

2 1

JUZGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES.-
H U E S C A.

Ilmo. Sr.

Regtro. 527

Santos Cortina Bistué

TENGO el honor de remitir a V.I. testimonio de la sentencia dictada contra el individuo anotado al margen, rogandole se digne acusar recibo, para constancia en las actuaciones.-

DIOS guarde a V.I. muchos años
Huesca 22 de enero de 1942.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES

ILMO SR PRESIDENTE DEL TIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.
Z A R A g o z a

Providencia.-
S.S.
Pintado
Pino
de Castro

Huesca a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Dase vista del anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe. -

Lo acordaron-los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

Fiscal dice: Que es procedente instruir el oportuno Expediente de Responsabilidad Política contra Santos Cortina Bistué. —

Huesca 7 Agosto 1.943.

DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____ —

PROVIDENCIA Huesca, a diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos —

S. S.
Pintado
Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 2904-39 contra Santos Cortina Bistué por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Cariñena previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 33 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional. y remítase ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

Seguidamente notifiqué debidamente al Sr. Fiscal de Providencia anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal firma; de que certifico.

C. 6.585.961

55

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Sariñena

Ilmo. Sr:

Expte. n.° 2265 de la Audiencia y 233 del Juzgado

Contra

Santos Cortina Bistuer

vecino de Torres de Alcanadre

Tengo el honor de participar a V. I que con esta fecha y en virtud de orden de proceder de 17 de Agosto de 1943

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sariñena 15 de Septiembre de 1943

El Juez Instructor

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA

Imprenta Martínez.- Monzón.

~~Folios 17~~ 25 folios

6

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sariñena

Expediente n.º 2265 de la Audiencia.

Idem n.º 233 del Juzgado.

CONTRA

Santos Cortés Bertue

Vecino de Torres de Alcanadre

Ins.

7 1

233

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2265

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Santa Cortina Bisfuer, vecino de Torres de Alcanadre (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 17 *de* agosto *de 1943*

Sr. Juez de Instrucción de BARBASTRO

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID Nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA Nº3904-39 INSTRUIDO CONTRA SANTOS CORTINA BISTUE DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO:Que en el citado procedimiento y al folio 14 obra sentencia que copiada literalmente dice asi:

SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a 4 de Diciembre de 1939.Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa nº 3904-39 que por el procedimiento de sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados SANTOS CORTINA BISTUE,todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario.Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario,oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el sáto de la vista,yRESULTANDO:Probado y asi se declara que el procesadoSANTOS CORTINA BISTUE,natural y vecino de Torres de Alcanadre,perteneció a la C.N.T.fué de los primeros que se lanzó en la calle con armas para hacer frente a la Guardia Civil que en los primeros dias marchó de Huesca para liberar el pueblo;mas tarde se lió con los Aguiluchos de la F.A.I.cometiendo"las mil barbaridades" según dicen los informes por los pueblos de Aragón participando en varios asesinatos;intervino en denuncias,ingresó voluntario en la Columna Roja y Negra y en el folio 5se le acusa de haber cometido "centenares de asesinatos"y a los folios nueve,nuevevuelto,diez y diez vuelto,le imputan igualmente la comisión de asesinatos.-CONSIDERANDO:Que los hechos cometidos por el procesado SANTOS CORTINA BISTUE,son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado respectivamente en losarta.237 y párrafo 2º del 238 del Código de Justicia Militar;dal que es responsable el procesado en concepto de autor por participación directa y voluntaria. CONSIDERANDO:Que la comisión de los hechos delictivos realizados por el procesado concurren y son de apreciar las circuantancias agravantes de peligrosidad y daño producido.-CONSIDERANDO:Que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estar a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Febrero último.-VISTOS LOS preceptos legales citados y demás de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar como del Penal Ordinario.-FALLAMOS:Que debemos condenar y condenamos al procesado SANTOS CORTINA BISTUE,como autor responsable del delito de adhesión a la rebelión,con las agravantes de peligrosidad y daño producido a la pena de MUERTE.-Para caso de indulto se le condena tambien a las penas legales accesorias correspondientes.-Le será de abono en tal supuesto el procesado,el tiempo que hubiere sufrido en prisión preventiva por esta causa.-En cuanto a las responsabilidades civiles deberá de estarse en lo dispuesto en el último considerando.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos,mandamos y firmamos.-Juan Febrat de Val.-EVARISTO QUINTANA RUIZ.-JUAN SANCHEZ MERCHAN.-CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.-SEGISMUNDO MARTIN LABORDA.-Rubricados.- . . . . . .

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO SR AUDITOR.-Zaragoza 10 de Febrerod de 1940.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que que declaro firme y ejecutoria.Pasen los autos al Juez Instructor,para cumplimiento,notificación,curso de testimonios y demás trámites tan pronto se reciba el ENTERADO DE S.E. EL JEFE DEL ESTADO,en cuyo conocimiento se pondrá lasentencia dictada,quedando entretanto en suspenso su ejecución.El Auditor.-IGNACIO GRAUS.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra

AL FOLIO 16 OBRA ENTERADO QUE DICE ASI:El Asesor Jefe del Ministerio del Ejercito en escrito fecha 8 del actual me dice:-"SU EXCELENCIA,a quien le ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Huesca,para ver y fallar el procedimientonº 3904-39 seguido contra SANTOS CORTINA BISTUE,se da por ENTERADO de la pena impuesta.Lo que traslado a V. S. con la causa de su razón para cumplimiento de la sentencia de la mayor urgencia dandome cuenta del cumplimiento.-Dios guarda a V.S. muchos años.-Zaragoza 14 de Mayo de 1940.-El Auditor.-IGNACIO GRAUS.-Rubricado.- . . . . . .

Y para que conste y su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, expido el presente de orden y visado por SSª en Huesca a veintiuno de Enero de Mil novecientos cuarenta y uno.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Santa Cortina Bistuer 9 9

Expte. n.º ..... Juzgado de Sariñena ..... Audiencia de Huesca Nº 2265

El Jefe del Registro,

ENTRADA

19 AGO. 1943

Registro Central de Responsables POLITICOS

PROVIDENCIA
Juez
Señor PARDO

Sariñena a, quince Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.° de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.—

El

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y ~~se libra~~ orden al Juez Municipal de Torres de Alcanadre

11 4

Expediente núm. 233

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Santos Contreras Portier

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, esis Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

San Lorenzo 15 de Septiembre de 194 3.

El Juez Instructor,

P. D.

Sr. Juez Municipal de Torres de Alcanadre

Imprenta Martínez.—Monzón.

Providencia; Juez
Sr. Lacasa

Torres de Alcanadre, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Cúmplase lo ordenado por el M. I. Sr. Juez de Instrucción de Sariñena, practicando con toda urgencia las diligencias que en la presente se enumeran y verificada que sea repórtense al expresado Juzgado Superior.

Lo manda y firma el indicado Sr. Juez, de que certifico.

El Juez
José Lacasa

P. S. M.
El Secretario
Jesús Santaliestra

JUZGADO MUNICIPAL - TORRES DE ALCANADRE

Diligencia: Para hacer constar, que en el día de la fecha se remiten las presentes diligencias al Juzgado Superior de Sariñena.

Torres de Alcanadre, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

J. Santaliestra Sa.

12 5

D. Jesús Santaliestra Casajuela, Secretario accidental del Ayuntamiento de Torres de Alcanadre.

Certifico: Que, según los datos que obran en este archivo municipal, el vecino de esta localidad Santos Cortina Escudero, fusilado, no tiene ninguna clase de riqueza amillarada.

Y para que conste, a petición del Sr. Juez y a efectos de Responsabilidades Políticas, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Torres de Alcanadre a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
El Alcalde
Jesús Lacasa

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALCANADRE

XX

Alcaldía Nacional
~ de ~
Torres de Alcazaba

En contestación a su atento escrito de fecha 25 del actual tengo el honor de comunicarle que según los informes y datos que obran en este archivo municipal, el vecino Santos Cortina Bertué, fusilado por su criminal actuación durante el dominio rojo, es totalmente insolvente.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Torres de Alcazaba, 30 de Septiembre 1943
El Alcalde
Jesús Lacarra

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALCAZABA

Sr. Juez Municipal de Torres de Alcazaba

14 7

Jefatura Local de F.E.T.
y de las J.O.N.S. de
Torres de Alcanadre

En contestación a su escrito de fecha 29 del actual, tengo el honor de participarle que segun datos que obran en esta Jefatura, e informes adquiridos, el vecino de esta localidad Santos Cortina Bistrió fué fusilado por los crímenes cometidos, no reconociéndosele ninguna clase de bienes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Torres de Alcanadre, 30 de Sbre. 1943

El Jefe Local del Movimiento

Jesús Lacasa

PALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. JEFATURA LOCAL TORRES DE ALCANADRE

Sr. Juez Municipal de Torres de Alcanadre

15 8

Consecuente a cuanto se interesa en su respetable escrito de fecha 29 del actual, tengo el honor de participar a V. que según informes adquiridos el vecino de esa localidad SANTOS CORTINA BISTUÑ, fué fusilado por los crimenes cometidos, no se le conoce ninguna clase de bienes y se ignora pueda tener nada en parte alguna.
Dios guarde a V. muchos años
Peralta de Alcofea 30 Septiembre 1943.
El Comandante del puesto

Sr. Juez Municipal de

Torres de Alcanadre

Declaración de
Mariano Santolaria Terrer.- En Torres de Alcanadre, a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Juzgado comparece el que enterado de la obligación de ser veraz y de las penas al falso testimonio y a requerimiento del Sr. Juez, jura decir verdad a cuanto supiere y le fuere preguntado y expone: Que se llama como queda dicho, de 68 años de edad, estado casado, profesión labrador, domiciliado en este pueblo y al que no le comprenden las generales de la Ley. Preguntado convenientemente dice: Que le consta a ciencia cierta que a D. Santos Cortina Bistué, difunto, no se le conocen bienes de ninguna clase.

Y no teniendo mas que decir en lo expuesto se afirma y ratifica, leida que le fué su declaración la firma despues del Sr. Juez, de que certifico.

El Juez

José Lacasa

El Testigo

Mariano Santolaria

El Secretario

Jesús Santaliestra

JUZGADO MUNICIPAL - TORRES DE ALCANADRE

XIX

Declaración de
Ramón Simón José.- En Torres de Alcanadre, a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Juzgado comparece el que enterado de la obligación de ser veraz y de los penas al falso testimonio y a requerimiento del Sr. Juez, jura decir verdad a todo cuanto supiere y le fuere preguntado y expone: Que se llama como queda dicho, de 68 años de edad, casado, profesión labrador, domiciliado en este pueblo y al que no le comprenden las generales de la Ley. Preguntado convenientemente dice: Que le consta a ciencia cierta que a D. Santos Cortina Bistué, difunto, no se le conocen bienes de ninguna clase.

Y no teniendo mas que decir en lo expuesto se afirma y ratifica, leída que le fué su declaración la firma después del Sr. Juez, de que certifico.

El Juez

José Lacasa

JUZGADO MUNICIPAL - TORRES DE ALCANADRE -

El testigo
Ramon Simon

El Secretario
Jesús Santaliestra

A U T O

En Sariñena a siete dicembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Santos Cortina Bistué, vecino de Torres de Alcanadre, apareciendo del mismo que el encartado, perteneciente a la C.N.T. fué de los primeros que se lanzó a la calle con armas, para hacer frenta a la Guardia Civil, que en los primeros días marchó de Huesca para liberar el pueblo; más tarde salió con los Aguiluchos de la F.A.I. cometiendo toda clase de atropellos por los pueblos de Aragón, participando en varios asesinatos; intervino en denuncias, ingresó voluntario en la columna Roja y Negra, y se le imputan la comisión de múltiples asesinatos. Fué condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que fué ejecutada.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T, y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes dal inculpado, resulta que NO tiene bienes ~~de clase~~ alguna

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente oreceptua al articulo 8.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el articulo citado con sus demás de pertinente aplicacion de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Santos Cortina Bistué.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple delmismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco dias sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado articulo 8.° al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.=

Francisco Pera Verdaguer

Santos Cortina

Diligencia.- Seguidamente se remite copia al Sr. Fiscal, doy fé.=

19

12

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 7 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 233 del Juzgado y 2265 de la Audiencia, seguido contra

Santos Cortina Bistue

vecino de Torres de Alcanadre

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 11 DIC. 1943 de 194

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE Sariñena

DILIGENCIA: Sariñena a ~~xxxxxxxxxx~~ diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Para hacer constar que habiendo adquirido firmeza el auto a que se refiere este oficio, se remiten los testimonios ordenados en el dia de hoy; doy fe.

[signature]

20 6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
SARIÑENA

URGENTE

Expte. n.º 2265 de la Audiencia

y 233 del Juzgado

Contra

Santos Cortina Vistuer

natural y vecino de Torres de Alcanadre, soltero labrador, hijo de Santos y Demetria nacido el 8 junio 1914.

Ilmo. Sr:

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sariñena 18 de Abril de 1947

El Juez Instructor,

F. Pera Verdaguer

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

Imprenta Martínez, Mynale.

DON [illegible] Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de [illegible]

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.° [illegible] de la Audiencia y 233 del Juzgado, seguido a Santos Cortina Bistué vecino de Torres de Alcanadre ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sariñena a siete diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Santos Cortina Bistué, vecino de Torres de Alcanadre, apareciendo del mismo que el encartado, perteneciente a la C.N.T. fué de los primeros que se lanzó a la calle con armas, para hacer frente a la Guardia Civil, que en los primeros días marchó de Huesca para liberar el pueblo; más tarde salió con los Aguiluchos de la F.A.I. cometiendo toda clase de atropellos por los pueblos de Aragón, participando en varios asesinatos; intervino en denuncias, ingresó voluntario en la columna Roja y Negra, y se le imputan la comisión de múltiples asesinatos. Fué condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que fué ejecutada.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicacion de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Santos Cortina Bistué.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple delmismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.° al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a siectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.= Francisco Pera Verdaguer.- Santos Cortina.- Rubricado.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca expido el presente testimonio que firmo con el V.° B.° del Sr. Juez en Sariñena a diez y ocho de [illegible] de mil novecientos cuarenta y tres.

V.° B.°
El Juez Instructor,

F. Pera Verdaguer

Santos Cortina

D.5.272.663

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento recibido en el día de hoy. Huesca a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

Providencia.- Huesca a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S.S.
Pintado
de Castro
Cano

Dada cuenta; únase su rollo, acúsese recibo al Juzgado remitente, regístrese en el libro correspondiente y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.

NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

Respectivamente notifiqué debidamente al Sr. Fiscal de Sentencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

[signature]

[signature]

23

15

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expte. 2265 de la Audiencia; y 283 del Juzgado.

Contra: Santol Cortina Bistuer

De orden de la Sala acuso recibo a V.S. del testimonio de auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidad politica, instruido contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 22 de Febrero de 1.944.

[signature]

AUDIENCIA PROVINCIAL - HUESCA -

Sr. Juez de Instrucción de,

Sariñena.-

24 13

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

SARINENA

Expte. n.º 2265 de la Audiencia

y 233 del Juzgado

Contra

Santos Cortín Vistuer

vecino de

Torres de Alcanadre

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 7 Abril del 1943 *auto de sobreseimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le sigula sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Sariñena 18 de Abril de 194[illegible]

El Juez Instructor,

F. Pera Verdaguer

Sr. Juez Municipal de Torres de Alcanadre

Imprenta Martínez, - Monzón

Providencia: Juez
Sr. Lacasa

Torres de Alcanadre, a doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por recibida la presente orden del Juzgado Superior de Sariñena, cúmplase cuanto en la misma se ordena y verificado que sea repártese a su procedencia.

Así lo acuerda, manda y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico.

José Lacasa

P.S.M.
El Secretario
Jesús Santaliestra

JUZGADO MUNICIPAL - TORRES DE ALCANADRE

Diligencia: Para hacer constar que seguidamente y de acuerdo con lo ordenado en la Providencia anterior, teniendo presente al vecino de esta localidad, Santos Cortina Escudero padre del expedientado nº 2265, le hice entrega del adjunto auto de sobreseimiento, con lectura íntegra del mismo.

Y de quedar enterado y haber recibido, firma conmigo, doy fé.

Por no saber firmar, la huella dactilar

J. Santaliestra Srio.

Otro: Para hacer constar que una vez cumplimentada se remite la precedente orden al Juzgado Superior de procedencia, doy fé.

J. Santaliestra Srio.

25 14

Saludo a Franco

¡Arriba España!

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

Ref. Exp. núm. .....

Ref. Sal. núm. 460

Dptº Secretaría.

DELEGACION DE INFORMACION

MARGEN QUE SE CITA

SANTOS CORTINA BISTUE.

Vecino de Torres de Alcanadre.

Expediente nº 235.

Acuso recibo a su comunicado fechado el 18 del pasado mes de Diciembre, recibido en el día de hoy, por el que me comunica la resolución recaída en el Expediente incoado contra el individuo anotado al margen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 19 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

Vº Bº
EL JEFE PROVINCIAL, P.O.

ILMO.SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
=SARIEÑNA=

F.E.T.-Mod. 3

26

Ejec 233. 17

ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 308

Expte. n.º ~~239~~ 233

contra Santos Cortés Vistuaga

vecino de Torre de Alcanadre

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 20 de Enero de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,

P. O.

[signature]

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Sariñena

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA
25 ... 1941
Registro General Responsabilidad

Recibida nota de responsabilidad política de Santos Cortina Vistuer 27

Expte. n.º 223 del Juzgado de Sariñena Audiencia de Huesca n.º 2265

El Jefe del Registro

28

16

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16600
N.º Expediente 233
N.º Rollo
Vecindad Torres de Alcanadre
Santos Cortina Vistuer.

Con el comunicado de 18 Diciembre 1943 se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de Sariñena